



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES.257/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0000180, Ent. N°116/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) - Consejo Directivo Central (CODICEN) relacionadas con el convenio marco de cooperación técnica a suscribirse con la Intendencia Departamental de Cerro Largo (ICL);

**RESULTANDO:** 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio a suscribir entre ANEP y la ICL tiene por objeto aunar esfuerzos y desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, a cuyos efectos los acuerdos complementarios que se celebren especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

2) que la cláusula tercera establece que la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades, entre otras:

- a) intercambio de información en el ámbito cultural, científico y tecnológico;
- b) organización recíproca de actividades formativas, becas, cursos, talleres, congresos, conferencias, seminarios sobre temas de interés académico y relacionado con ámbitos de competencia de la ANEP e ICL;
- c) asistencia técnica en áreas de gestión y de interés para ambas instituciones,

3) que por su parte, la cláusula quinta establece, entre otras las siguientes previsiones:

- a) cada organismo evaluará el otorgamiento de técnicos, docentes y/o funcionarios que respondan a requerimientos o pedidos expresamente



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

realizados en mérito a la asignación de una tarea, función o servicio, fundado de manera especial y cuyo perfil tenga relación con las necesidades del organismo peticionante,

b) podrán intercambiarse no más de 10 o hasta 10 técnicos, docentes y/o funcionarios por parte de los organismos intervinientes para que presten servicios en calidad de funcionarios públicos mediante el régimen de pases en comisión;

4) que el plazo del convenio es de un año a partir de la fecha de celebración renovándose automáticamente por periodos iguales;

5) que por Resolución N° 3449/021, Acta N° 45 de 22/12/21, el Consejo Directivo Central resolvió autorizar la suscripción del convenio;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.

2) que la Ley 9.515 establece que le compete al Intendente, entre otras aspectos, “*velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento*” (numeral 15);

3) que en virtud de proyectarse el convenio entre organismos estatales, el mismo puede suscribirse en forma directa al amparo



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F;

4) que en particular, el objeto determinado en la cláusula quinta del convenio refiere al intercambio de hasta 10 técnicos (docentes) y/o funcionarios por parte de los organismos intervinientes para que presten servicios en calidad de funcionarios públicos mediante el régimen de pases en comisión (Resultando 3);

5) que los pases en comisión configuran un mecanismo de movilidad horizontal de los funcionarios dentro de la Administración Pública, cuya finalidad es una administración racional y eficiente de los recursos humanos;

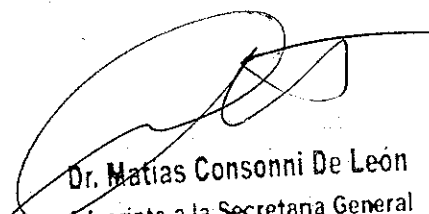
6) que los convenio complementarios que se suscriban, en la medida que generen gastos, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o del Contador delegado, según corresponda;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido, a suscribir entre ANEP y la ICL;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6;
- 3) Devolver los antecedentes.

CLC

  
Dr. Matias Consonni De León  
Adscripto a la Secretana General